Bogotá, 28-05-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350311991**
Fecha: 28-05-2025

Señor
Manuel Fernando Vargas Gomez
análisis.in2023@gamil.com

Asunto: Respuesta al radicado No 20255340611322 del 27/05/2025.

Respetado Señor Vargas:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el Juzgado Cuarto Penal Para Adolescentes Con Función De Conocimiento pone en conocimiento el fallo de tutela dentro del expediente radicado No 110013118004-2025-00088-00, en el que se encuentra la siguiente petición:

> *"(...) Solicito se realice de manera diligente y prioritaria, el trámite administrativo correspondiente al descargue de la tarjeta de operación número 246659, expedida el día 03/06/2021. Otorgada al vehículo automotor camioneta LUV DMAX, Marca CHEVROLET, de color BLANCO MAHLER, cilindrada 3.000, de placas SMH-963. (...)"*

Una vez revisado los anexos, es necesario realizar la siguiente precisión frente a la supuesta radicación de fecha 9 de abril del año en curso a través de los correos atencionciudadano@supertransporte.gov.co y ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, los cuales a la fecha se encuentran deshabilitados desde el 16 de agosto de 2024, dejando como único canal de radicación el link https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/ que se encuentra en la página web de la Entidad.

Asimismo, como respuesta al envío de los correos enviados, debió llegarle la siguiente información:

> *"Estimado usuario,*
>
> *La Superintendencia de Transporte le informa que, debido a la necesidad de mejoramiento del servicio de atención a la ciudadanía, el correo vur@supertransporte.gov.co estará habilitado hasta el 16 de agosto de 2024.*

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Por lo tanto, puede ingresar al enlace: https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/ para realizar sus trámites de manera ágil y transparente, con la siguiente orientación:

- *Actuaciones Administrativas - Investigaciones*
- *Denuncias*
- *Felicitación*
- *Interponer recursos*
- *Intervención de una autoridad o funcionario*
- *Orientación y/o consulta*
- *Prestación de un servicio*
- *Reclamo*
- *Requerir copias de documentos*
- *Respuesta a requerimientos*
- *Solicitud de Información*

También puede allegar sus PQRD o correspondencia, mediante correo certificado y/o de manera presencial en la Diagonal 25g No 95ª-85 Piso 1.

Línea gratuita 018000915615 y el chat virtual de la página www.supertransporte.gov.co de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua. ----------“

Lo anterior, como se visualiza en la siguiente imagen:

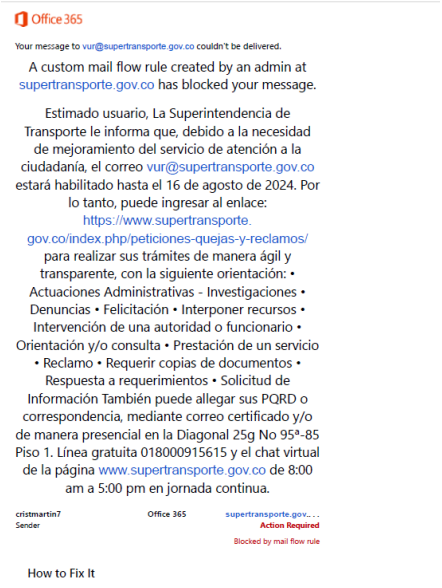
Office 365

Your message to vur@supertransporte.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at supertransporte.gov.co has blocked your message.

Estimado usuario, La Superintendencia de Transporte le informa que, debido a la necesidad de mejoramiento del servicio de atención a la ciudadanía, el correo vur@supertransporte.gov.co estará habilitado hasta el 16 de agosto de 2024. Por lo tanto, puede ingresar al enlace: https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/ para realizar sus trámites de manera ágil y transparente, con la siguiente orientación: • Actuaciones Administrativas - Investigaciones • Denuncias • Felicitación • Interponer recursos • Intervención de una autoridad o funcionario • Orientación y/o consulta • Prestación de un servicio • Reclamo • Requerir copias de documentos • Respuesta a requerimientos • Solicitud de Información También puede allegar sus PQRD o correspondencia, mediante correo certificado y/o de manera presencial en la Diagonal 25g No 95ª-85 Piso 1. Línea gratuita 018000915615 y el chat virtual de la página www.supertransporte.gov.co de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua.

cristmartin7 Sender | Office 365 | supertransporte.gov... Action Required

Blocked by mail flow rule

How to Fix It

Si bien es cierto, aún puede encontrarse la información de los correos anteriormente relacionados como canales de radicación de la Superintendencia

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

de Transporte, esta información fue registrada anterior a la fecha del 16 de agosto de 2024. Asimismo, por la difusión que conlleva la publicación en internet de cualquier información, se hace inalcanzable para nosotros eliminar lo publicado. Es por ello, que en la página web de la Entidad y sus redes sociales se brindó la información de la deshabilitación de los correos y se eliminó dichas direcciones electrónicas de la información general de la Entidad.

Superintendencia de Transporte
Sede principal

Dirección:
Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia.
Centro Integral de Atención al Ciudadano: Torre 3 - piso 1
Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
Sede administrativa: Torre 3 - piso 4.
Líneas de servicio telefónico
018000 915 615 Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.
(+ 57) 601 3526700 Sede Administrativa - Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.
Línea Anticorrupción
018000 915 615 Opción 5
¿Cómo conduzco?
#767 Opción 3. Horario: 24/7
Chat virtual:
lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.
Usuario Avisa: Acceso web - WhatsApp: +57 318 594 6666 - Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
*Usuario avisa es un canal de orientación sobre derechos y deberes de los usuarios del sector transporte. No es un canal de recepción de solicitudes particulares ni de radicación de PQRS.
Correo notificaciones jurídicas:
notificajuridica@supertransporte.gov.co
Formulario de PQRD – Radicación de documentos
Click aquí para acceder al formulario
Click aquí para ver Regionales de la Superintendencia de Transporte
Twitter Facebook Instagram YouTube Linkedin Flickr
Políticas Mapa de sitio

Por lo anterior, su petición enviada el día 9 de abril de 2025, no fue registrada en nuestro sistema de gestión documental Orfeo.

Ahora bien, frente al contenido de su petición sobre la cancelación de la tarjeta de operación, en cuanto realizó el cambio de la modalidad del servicio de público a particular, es necesario indicar que para la cancelación de la tarjeta de operación se debió realizar ante el Ministerio de Transporte la solicitud de desvinculación del vehículo de la empresa de transporte a la cual se encuentra afiliado, para el caso en concreto es incierto si se realizó este trámite, igualmente no se encuentra acto administrativo en los anexos allegados.

Es importante informarle que el Decreto 1079 de 2015[1], por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, establece en el artículo 2.2.1.6.8.1., lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.6.8.1. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA.** <Artículo modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en*

[1] Modificado por el del Decreto 431 de 2017.

términos de rotación y remuneración equitativos. ***El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*** *(…)"* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, los vehículos podrán desvincularse si se configuran una de las siguientes formas descritas en la precitada norma, así:

- Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación[2].
- Terminación unilateral del contrato de vinculación.[3]
- Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación.[4]
- Desvinculación jurisdiccional.[5]
- Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.[6]

Asimismo, podrá solicitarse la desvinculación par parte de la empresa o por parte del propietario cumpliendo el siguiente procedimiento:

"Artículo 2.2.1.6.8.5. Procedimiento. *Modificado por el art. 24, Decreto Nacional 431 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:*
a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:
1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.
2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.
Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:
1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.
2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

[2] Artículo 2.2.1.6.8.3. Ibidem.
[3] Artículo 2.2.1.6.8.4. Ibidem.
[4] Artículo 2.2.1.6.8.5. Ibidem.
[5] Artículo 2.2.1.6.8.11 Ibidem.
[6] Artículo 2.2.1.6.8.12. Ibidem

3. Adicionado por el art. 11. Decreto Nacional 478 de 2021 <El texto adicionado es el siguiente> Cuando el vehículo haya cumplido el tiempo de uso.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

***Parágrafo 1.** Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.*

***Parágrafo 2**. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.*

***Parágrafo 3.** Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad.*

***Parágrafo transitorio.** Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada.*

El Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación. Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento."

Teniendo en cuenta lo anterior, las controversias que se susciten como consecuencia de la celebración del contrato de administración de flota o

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

vinculación, deberán ser dirimidas ante la jurisdicción ordinaria teniendo en cuenta que las obligaciones allí pactadas son de índole o naturaleza privada en atención a las voluntades de las partes contratantes.

En atención al contenido y naturaleza de su solicitud, le informamos que de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[7], esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su solicitud, no obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[8], hemos corrido traslado de su radicado al Ministerio de Transporte, para lo de sus fines y competencias, con el fin que le indique si existe acto administrativo de desvinculación del vehículo.

Atentamente,

Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Ana María Ortiz Toro
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2025/535/docs/120255350311991_00001.docx

[7] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[8] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615